

AUTO No. 0477 DEL 30 DE JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur, a través de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuario, mediante radicado CSB No. 2254 del 24 de junio de 2026, presentó ante esta Corporación una queja ambiental en la que pone en conocimiento la presunta generación de olores ofensivos provenientes de las actividades desarrolladas por la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S., ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad quejosa, los olores ofensivos se perciben en un radio aproximado de un (1) kilómetro alrededor de las instalaciones de la empresa, generando molestias a la comunidad asentada en el área de influencia.

Así mismo, se informa la presunta presencia de smog o capa de niebla asociada a emisiones atmosféricas, particularmente durante las jornadas nocturnas, situación que podría estar relacionada con las actividades desarrolladas por la citada empresa y que, de ser confirmada, podría constituir una afectación a la calidad del aire y al bienestar de la población circundante.

Que esta CAR, emitió el Auto No. 0387 del 25 de junio de 2026, "por medio del cual se dispone realizar una visita ocular" Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro del marco de sus competencias realice las diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al contratista Andres Alandete Brochero, quien emitió pronunciamiento mediante el Concepto Técnico No. 381 del 28 de julio de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

"(...) IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR DE LA ACTIVIDAD

1. **EMPRESA / ORGANIZACIÓN:** Colvemin Company S.A.S NIT: 901.560.529-4
2. **REPRESENTANTE LEGAL:** Nelida Yris Solano Mayorga
3. **DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Cll 10 12 28 Edificio San Lucas; 3123256116; info@colvemin.com
4. **COORDENADAS DEL PREDIO:** 7°57'25.19"N - 74° 3'55.32"O
5. **LOCALIZACIÓN:**



Imagen N°1. Localización geoespacial – Colvemin Company

ANTECEDENTES

6. **NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN A LA VISITA:** La visita técnica de inspección ocular y seguimiento ambiental, fue realizada en compañía de los señores Hector Castellón y Carlos Cáceres en representación de de la empresa Colvemin Company S.A.S; la ingeniera Sandy Lorena Román Vera en representación de la Secretaria de Ambiente, Minería y agropecuario de la

alcaldía municipal de Santa Rosa del Sur de Bolívar; la señor Luz Mery Mendoza en representación de la JAC del barrio Villa Real; y en representación de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, ingeniero ambiental Alfonso López adscrito a la subdirección de Gestión Ambiental.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto No. 0387 del 25 de junio de 2026	Por medio del cual se dispone a realizar visita de inspección ocular
Documento radicado 2254 del 24 de junio de 2026	Solicitud urgente de evaluación técnica, jurídica y ambiental por presuntas afectaciones derivadas de la operación de planta de beneficio de minerales la empresa Colvemin Company S.A.S ubicada en el municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar

En cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, en el marco de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, realiza acciones de seguimiento, atención de quejas y verificación en su jurisdicción, relacionadas con vertimientos, emisiones, manejo de residuos y protección de la flora y fauna.

Lo anterior, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, la implementación de medidas de control y la protección de los recursos naturales renovables, en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

7. OBJETO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Realizar visita técnica de inspección ocular a la planta de beneficio de minerales de COLVEMIN COMPANY S.A.S., ubicada en Santa Rosa del Sur, Bolívar, en cumplimiento del Auto No. 0387 del 25 de junio de 2026. La visita tuvo como propósito verificar los hechos reportados mediante radicado No. 2254 del 24 de junio de 2026, relacionados con olores ofensivos, posibles emisiones o neblina en horario nocturno y eventuales afectaciones al aire, el suelo, el recurso hídrico y la comunidad cercana.

Durante el recorrido se inspeccionaron las áreas de recepción y acopio de materiales, molienda, flotación, filtrado, almacenamiento de reactivos, manejo de aguas, relaveras, residuos peligrosos y drenajes internos. La evaluación se realizó mediante observación directa, registro fotográfico, georreferenciación y recopilación de información suministrada por la empresa. Debido a que no se efectuaron muestreos ni mediciones instrumentales, las posibles afectaciones identificadas tienen carácter preliminar y deberán confirmarse mediante revisión documental, monitoreos y análisis de laboratorio.

Se tuvo en cuenta que la empresa cuenta con Licencia Ambiental Global, otorgada mediante Resolución No. 843 de 2022 y modificada por la Resolución No. 073 de 2025. Esta última autoriza el procesamiento de minerales y concentrados, así como de residuos, estériles y colas de terceros, hasta 800 toneladas diarias en cada caso, siempre que el material recibido provenga de terceros que cuenten con instrumento ambiental aprobado. En consecuencia, la evaluación se orientó a verificar la trazabilidad de los materiales y el cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables.

8. OBSERVACIONES EN CAMPO:

Recepción y acopio inicial de colas de relave.

8.1. Durante la visita se observó la presencia de materiales de tonalidad gris oscura, textura granular, húmeda o lodosa, dispuestos en pilas dentro de los patios de la planta. De acuerdo con la información suministrada por los representantes de COLVEMIN COMPANY S.A.S., parte de estos materiales corresponde a colas o relaves provenientes de operaciones mineras externas, que ingresan en vehículos de carga, son pesados y posteriormente descargados para su incorporación al proceso de beneficio.

8.2. Se observaron pilas de material dispuestas a cielo abierto, sin cobertura continua y expuestas a la acción de las precipitaciones y del viento. En las áreas de acopio se evidenció tránsito de maquinaria, huellas de cargadores, arrastre de material y presencia de finos o lodos sobre las superficies de circulación.

8.3. El material acopiado aparentaba encontrarse la superficie granular o no pavimentada; no fue posible confirmar la existencia, continuidad y especificaciones de una capa impermeable.

8.4. Durante la diligencia no se revisó la trazabilidad completa de los materiales recibidos, incluyendo mina de origen, titular o explotador autorizado, instrumento ambiental del tercero, cantidad ingresada, pesaje, caracterización por lote, proceso aplicado y destino de los productos y residuos generados.

8.5. En el área de acopio no se identificaron canales perimetrales continuos que permitieran verificar la separación integral entre aguas lluvias limpias y aguas que pudieran entrar en contacto con los materiales almacenados.

Cerramiento perimetral, barreras vivas y aislamiento de áreas.

8.6. Se observaron muros, taludes, estructuras y delimitaciones parciales en diferentes sectores de la planta. No obstante, durante el recorrido no se identificó un sistema continuo e integral de aislamiento alrededor de la totalidad de los patios de acopio, áreas de manejo de relaves, molienda, flotación, concentrados y disposición de material residual.

8.7. Como medida complementaria no se evidenciaron barreras vivas suficientes y continuas alrededor de todas las áreas operativas.

Transporte interno de material hacia molienda húmeda

8.8. Se observó el empleo de maquinaria amarilla para trasladar el material desde el patio de acopio, localizado aproximadamente en las coordenadas 7°57'24,97" N – 74°03'54,13" O, hacia las áreas de molienda y proceso.

8.9. En las rutas internas se evidenciaron superficies sin pavimentar, presencia de material húmedo o lodoso, huellas de maquinaria, acumulación de finos y material disperso. Estas condiciones pueden contribuir al arrastre de sólidos durante eventos de lluvia y a la suspensión de material particulado durante periodos secos.

Área de molienda

8.10. Se verificó la operación del área de molienda húmeda, localizada en las coordenadas 7°57'23,89" N – 74°03'55,30" O.

8.11. En esta área se observaron equipos, bandas, estructuras metálicas, tuberías, superficies húmedas y material asociado al proceso de reducción granulométrica. También se identificaron puntos de transferencia donde puede presentarse caída, acumulación o arrastre de material hacia las zonas de circulación.

8.12. Se observó actividad operativa asociada a la reducción granulométrica del material recibido. Esta etapa involucra movimiento de pulpa, generación de lodos, uso de agua de proceso y transferencia de material hacia etapas posteriores.

8.13. La operación por vía húmeda implica el manejo de pulpas, lodos y aguas de proceso. Durante la visita no fue posible comprobar integralmente si la totalidad de las superficies, canales, estructuras de recolección y sistemas de recirculación cuentan con capacidad suficiente para evitar infiltraciones, reboses o descargas no controladas.

Pendiente, vías internas y escorrentía

8.14. Se observó que parte de las instalaciones se encuentra implantada sobre terreno con pendiente marcada, con rutas potenciales de escorrentía hacia vías internas, zonas bajas y sectores con cobertura vegetal ubicados principalmente en sentido sur.

8.15. En las áreas inspeccionadas no se identificaron canales perimetrales continuos que permitieran comprobar una separación integral entre las aguas lluvias limpias y las aguas que pudieran entrar en contacto con colas, relaves, reactivos, lodos o superficies operativas.

8.16. Se observó un canal construido en concreto con presencia de sedimentos, deterioro y erosión en sectores adyacentes. También se registraron drenajes dirigidos hacia áreas verdes.

8.17. Durante la visita no se efectuaron pruebas de trazadores, aforos ni muestreos, así, no fue posible determinar si las estructuras observadas se conectan con el punto de vertimiento autorizado sobre la Quebrada Guacamaya o con otro drenaje superficial.

Área de flotación

8.18. Se verificó la operación del área de flotación, localizada aproximadamente en las coordenadas 7°57'23,67" N – 74°03'51,89" O. Se observaron celdas, tanques, tuberías, plataformas, recipientes y zonas asociadas a la preparación y dosificación de reactivos.

8.19. Durante la visita se informó sobre el uso de reactivos químicos como Xantato Amilico de Potasio, Xantato Isopropílico de Sodio, Sulfuro de Sodio, Sulfato de Cobre y Aeroflash®, utilizados para favorecer la separación del mineral de interés y la generación de concentrado.

8.20. Se percibieron olores intensos o inusuales en sectores próximos al proceso de flotación y en áreas húmedas asociadas al manejo de pulpas, aguas de proceso y relaves.

8.21. Los olores fueron percibidos dentro del área de flotación y en sectores adyacentes, especialmente hacia el norte de la planta. Durante la diligencia no se contó con una estación meteorológica o registro completo que permitiera relacionar la percepción con la dirección y velocidad del viento durante toda la jornada.

8.22. No se observó un sistema específico de captación y tratamiento de emisiones fugitivas en la totalidad de las fuentes asociadas al proceso de flotación.

Almacenamiento y manejo de reactivos

8.23. El almacenamiento de insumos químicos fue localizado aproximadamente en las coordenadas 7°57'24,16" N – 74°03'50,85" O.

8.24. Se observaron tambores, contenedores, envases y recipientes almacenados en áreas con cubiertas livianas, polisombra o plástico. Algunos se encontraban sobre estibas de madera, mientras que otros aparentaban estar directamente sobre superficies de suelo o material granular.

8.25. En determinados sectores se observaron manchas, humedad o material derramado en proximidad a los recipientes. La inspección visual no permite determinar la sustancia involucrada, su volumen, antigüedad ni característica de peligrosidad.

8.26. Durante el recorrido no fue posible comprobar integralmente la existencia y suficiencia de sistemas de contención secundaria, matriz de compatibilidad química, inventario actualizado, hojas de seguridad, rotulado, ventilación, señalización, kits para atención de derrames y registros de inspección.

Relaveras y disposición de material residual

8.27. Se observaron áreas de relaveras destinadas al acopio o disposición de material residual proveniente del proceso, identificado como cola sin concentrado o relave residual, georreferenciadas con coordenadas geográficas 7°57'21.45"N - 74° 3'52.73"O, y 7°57'20.54"N - 74° 3'54.65"O.

8.28. En varios sectores se evidenció geomembrana visible, material residual de tonalidad gris oscura, agua acumulada, celdas abiertas, coberturas parciales, taludes expuestos y sectores con signos de erosión.

8.29. En las coordenadas 7°57'22,56" N – 74°03'49,01" O se observaron acumulaciones de material y sacos blancos, cubiertos parcialmente con lonas o plásticos negros. Visualmente no fue posible confirmar la impermeabilización completa del área ni su sistema de drenaje.

8.30. Se observó una relavera inactiva, localizada en las coordenadas 7°57'20,54" N – 74°03'54,74" O, con geomembrana visible de manera parcial, acumulación de agua en su interior y signos de erosión en los bordes o coronas.

8.31. Se observó material fino expuesto, susceptible de dispersión por acción del viento.

8.32. Durante la visita no fue exhibida la caracterización de las colas al ingreso de la relavera.

Recirculación de aguas de proceso

8.33. Los representantes de la empresa informaron que parte del agua generada durante el proceso es recuperada, almacenada en un tanque australiano y recirculada.

8.34. El tanque australiano presentaba un nivel visual alto, sin que se efectuara medición de su capacidad disponible.

8.35. Durante la visita no se revisaron integralmente los registros de caudales captados, recirculados y vertidos; el balance hídrico; la calidad del agua recirculada; los controles de rebose; el destino de excedentes ni los resultados de monitoreo.

Manejo de aguas de contacto, lixiviados y vertimiento

8.36. Se observaron superficies húmedas, lodos, drenables, aguas de lavado y posibles aguas de contacto en patios, zonas de molienda, flotación, filtrado y relaveras.

8.37. Se observaron canales parciales, cunetas o estructuras en algunos sectores.

8.38. Se identificaron puntos con aparente insuficiencia de manejo hidráulico, especialmente en áreas de pendiente, vías internas y patios.

Manejo de residuos peligrosos e hidrocarburos

8.39. Se observaron recipientes, envases, tambores de productos químicos e hidrocarburos, materiales metálicos, chatarra y otros elementos almacenados al aire libre en diferentes sectores de la planta.

8.40. Se observaron manchas y humedad compatibles con posibles derrames, cuya naturaleza y extensión no fueron determinadas.

8.41. Se observaron zonas de almacenamiento temporal de residuos o materiales sin evidenciarse, en todos los casos, un centro de acopio con condiciones técnicas completas de cubierta, impermeabilización, contención secundaria, ventilación, segregación por compatibilidad, señalización, rotulación, kit antiderrames y control de acceso.

Olores y emisiones de material particulado

8.42. Durante la inspección se percibieron olores fuertes en áreas asociadas a flotación, filtros prensa, drenables, relaves y patios de material. La percepción fue más evidente en zonas de proceso húmedo y manejo de reactivos.

8.43. La percepción sensorial registrada durante la visita y las quejas trasladadas por la Alcaldía constituyen indicadores de una posible problemática por olores; sin embargo, no permiten por sí solas identificar de manera definitiva la sustancia responsable, cuantificar la afectación ni individualizar todas las fuentes.

8.44. Se observó potencial de generación o suspensión de material particulado por el tránsito de maquinaria pesada y vehículos sobre vías internas sin pavimentar.

8.45. Durante la visita no se efectuaron mediciones de PM10 o PM2,5.

Área de influencia y fuentes externas.

8.46. Las vistas aéreas y el recorrido permitieron observar la proximidad relativa de sectores poblados, áreas rurales y zonas de crecimiento o expansión urbanística.

8.47. Durante la visita con el personal de la alcaldía, se identificó que la planta se ubica en un sector de uso industrial; sin embargo, se evidenció presencia de áreas rurales, zonas de expansión urbana y desarrollos urbanísticos adyacentes o cercanos al área de influencia de la planta.

8.48. Durante el análisis del área de influencia se reportó la presencia de actividades externas a la operación principal de COLVEMIN, incluyendo movimiento de suelo, roca y maquinaria amarilla en sectores cercanos. También se informó sobre la posible existencia de actividades de fundición no formalizadas o presuntamente ilegales.

8.49. Estas fuentes fueron mencionadas y observadas como elementos externos del contexto territorial, sin que durante esta observación de campo se establezca atribución definitiva de impactos o responsabilidades frente a dichas actividades.

9. CONCLUSIONES.

9.1. COLVEMIN COMPANY S.A.S. cuenta con Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución N.º 843 de 2022 y modificada por la Resolución N.º 073 de 2025. La recepción y procesamiento de relaves de terceros no constituye por sí misma una actividad no autorizada, siempre que se cumplan las capacidades, condiciones de origen, trazabilidad y obligaciones ambientales establecidas en dichos actos administrativos.

9.2. Durante la visita se verificó una operación activa que comprende recepción y acopio de materiales, molienda húmeda, flotación, filtrado, almacenamiento de concentrados, recirculación de aguas y manejo de relaves.

9.3. Se observaron pilas de materiales de cola a cielo abierto, coberturas parciales, tránsito de maquinaria, sin cerramiento perimetral técnico suficiente, sin barreras vivas funcionales y material aparentaba estar dispuesto sobre una superficie granular o no pavimentada.

9.4. Las condiciones anteriores configuran rutas potenciales de arrastre de sólidos, generación de lixiviados, infiltración, dispersión de material fino y transporte de sustancias hacia zonas bajas.

9.5. Se observaron recipientes, tambores y contenedores asociados a reactivos y otras sustancias en sectores donde no pudo comprobarse integralmente la existencia de sistemas suficientes de contención secundaria, segregación, rotulado, compatibilidad química y respuesta ante derrames.

9.6. Durante la inspección se percibieron olores intensos o inusuales en los sectores de flotación y manejo de aguas, filtros y relaves. Esta percepción constituye un indicio técnico que justifica continuar la evaluación y adoptar controles preventivos; sin embargo, la identificación definitiva de las fuentes y sustancias responsables requiere aplicar el procedimiento previsto en las Resoluciones No. 1541 de 2013 y 2087 de 2014.

9.7. En las relaveras se observaron geomembranas visibles, material residual, acumulación de agua, taludes expuestos y sectores con erosión. No se confirmaron durante la visita la capacidad disponible, el borde libre, la estabilidad geotécnica, la integridad completa de la impermeabilización ni el funcionamiento integral del sistema de lixiviados.

9.8. La dirección predominante de escorrentía hacia zonas bajas donde se identifica un cuerpo hídrico superficial exige la intervención prioritaria del manejo hidráulico interno, debido a que las aguas lluvias pueden entrar en contacto con colas, relaves, lodos, reactivos y superficies operativas con presencia de materiales de proceso.

9.9. Durante la visita no fue aportada ni revisada integralmente la caracterización de las colas de relave recibidas. En consecuencia, la información disponible no permite establecer la presencia o ausencia de sulfuros, sulfatos, cianuros, xantatos residuales, metales, potencial de drenaje ácido y demás parámetros de interés ambiental, los cuales deberán definirse según el origen y características de cada material.

- 9.10. Se evidenciaron deficiencias en el manejo de insumos químicos, envases contaminados, residuos peligrosos, hidrocarburos y sustancias químicas; adicional manchas y humedad compatibles con posibles derrames, cuya naturaleza y extensión no fueron determinadas.
- 9.11. El manejo actual de colas, relaves, lodos, concentrados y residuos peligrosos no demuestra condiciones suficientes de confinamiento, impermeabilización, cobertura, separación por lotes, control de escorrentías, recolección de lixiviados y trazabilidad ambiental.
- 9.12. La recirculación de aguas de proceso puede ser ambientalmente favorable; sin embargo, requiere soporte técnico mediante balance hídrico, caracterización fisicoquímica, medición de caudales, control de calidad del agua recirculada y verificación de que no se acumulen contaminantes que incrementen la generación de olores o riesgos químicos.
- 9.13. La presencia de quejas comunitarias y solicitud formal de la Alcaldía Municipal por olores ofensivos, posible smog o niebla y molestias en el área de influencia refuerza la necesidad de adoptar medidas inmediatas de control, monitoreo y seguimiento ambiental.
- 9.14. Aunque la empresa se ubica en suelo de uso industrial, la presencia de áreas rurales, zonas de expansión urbana y crecimiento urbanístico adyacente incrementa la sensibilidad ambiental y social de la operación, por la existencia de población actual o potencialmente expuesta.
- 9.15. Los hallazgos permiten identificar condiciones de riesgo potencial relacionadas con el manejo de materiales, aguas de contacto, reactivos, relaveras y emisiones fugitivas. Existe mérito técnico para adelantar seguimiento inmediato y completar la verificación documental y analítica. Si se comprueba que alguna de estas condiciones puede derivar daño o peligro para el ambiente, los recursos naturales o la salud humana, deberá evaluarse la imposición de una medida preventiva focalizada y debidamente motivada.
- 9.16. Con la evidencia disponible no se considera técnicamente procedente recomendar, en esta etapa, la suspensión general inmediata de la planta. No obstante, las condiciones observadas justifican que la continuidad de la operación quede sometida al cumplimiento estricto de medidas provisionales, requerimientos documentales, adecuaciones prioritarias y un plan de trabajo sujeto a seguimiento por parte de la CSB.

10. RECOMENDACIONES:

A partir de las observaciones de campo y conclusiones técnicas, se remiten las siguientes recomendaciones a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Oficina Jurídica de la CSB, para lo de su competencia.

- 10.1. Requerir a COLVEMIN COMPANY S.A.S. que continúe desarrollando exclusivamente las actividades autorizadas en su Licencia Ambiental Global, bajo estrictas condiciones de manejo, control, seguimiento y cumplimiento ambiental, sin que dicha continuidad implique convalidación de los hechos observados ni pronunciamiento favorable respecto del cumplimiento de las obligaciones objeto de verificación.

La empresa deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, un Plan de Trabajo para la Adecuación y Cumplimiento Ambiental. Las medidas provisionales deberán ejecutarse de manera inmediata y las acciones correctivas prioritarias dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Las obras que, por su complejidad, requieran diseños, estudios o tiempos superiores deberán quedar incorporadas en el plan mediante fases, presupuesto, responsables y cronograma técnicamente sustentado, sujeto a evaluación y aprobación de la CSB. El plan no podrá modificar, sustituir ni ampliar los plazos previamente establecidos en la licencia ambiental.

- 10.2. El plan deberá desarrollar y ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades: Actividades específicas por cada hallazgo; Responsable técnico y administrativo; Presupuesto asignado; Fecha de inicio y terminación; Diseños, memorias y especificaciones técnicas; Indicadores de avance y cumplimiento; Registro fotográfico y georreferenciado; Resultados de laboratorio y monitoreo; Cronograma de ejecución; Medidas temporales mientras se ejecutan las obras definitivas; requerimientos mínimos:
- 10.2.1. Presentar la trazabilidad completa de los relaves recibidos desde el inicio de actividades, indicando: Mina o explotación de origen; Titular o explotador autorizado; Instrumento ambiental del tercero; Soporte minero y comercial; Fecha de recepción; Placa del vehículo; Registro de pesaje; Cantidad ingresada; Identificación del lote; Caracterización fisicoquímica; Cantidad procesada; Concentrado obtenido; Residuo generado; Ubicación y destino final del residuo.
- 10.2.2. Abstenerse de recibir materiales de terceros que no cuenten con origen legal, instrumento ambiental aplicable, trazabilidad y caracterización suficiente.
- 10.2.3. Presentar la caracterización fisicoquímica y mineralógica por lote de los materiales recibidos, procesados y dispuestos, mediante laboratorios acreditados por el IDEAM para los parámetros correspondientes a: pH y humedad; Sulfuros y sulfatos; Cianuro libre, WAD y total, cuando aplique; Mercurio, arsénico, cadmio, plomo, cobre, zinc, hierro; Potencial de generación de drenaje ácido; Conductividad; Pruebas de lixiviación; TCLP.
- 10.2.4. Acreditar la impermeabilización de los patios mediante planos, memorias, especificaciones, registros de construcción y pruebas de integridad. Cuando no se demuestre su suficiencia, deberán adecuarse mediante una solución técnica resistente al tránsito de maquinaria y compatible con los materiales manejados.
- 10.2.5. Diseñar e implementar un sistema hidráulico integral que incluya: Levantamiento topográfico; Identificación de pendientes y rutas de escorrentía; Separación de aguas lluvias limpias y aguas de contacto; Canales perimetrales revestidos; Cunetas y estructuras de disipación; Trampas de sólidos y sedimentadores; Recolección y tratamiento de lixiviados; Pozas o tanques de contingencia; Control de reboses; Identificación del punto final de vertimiento.
- 10.2.6. Efectuar pruebas de trazadores, aforos y monitoreos para determinar el recorrido y destino de las aguas de proceso, aguas de contacto, lixiviados y excedentes.
- 10.2.7. Presentar las memorias, planos y soportes técnicos de las relaveras, incluyendo: Capacidad total y disponible; Vida útil; Borde libre; Diseño geotécnico; Factores de seguridad; Integridad de geomembranas; Drenaje y recolección de lixiviados; Control de aguas lluvias; Plan de inspección y mantenimiento; Plan de contingencia; Cierre progresivo y manejo de celdas inactivas.
- 10.2.8. Presentar el inventario actualizado de reactivos, con nombre comercial, sustancia, número CAS, concentración, consumo, área de utilización, ficha técnica y hoja de datos de seguridad.
- 10.2.9. Adecuar las áreas de sustancias químicas y residuos peligrosos con cubierta, impermeabilización, contención secundaria, ventilación, segregación por compatibilidad, rotulado, señalización, control de acceso y elementos para atención de emergencias.
- 10.2.10. Limpiar, contener, retirar y gestionar los materiales afectados por derrames, dejando registro fotográfico georreferenciado y certificados de entrega a gestor autorizado.
- 10.2.11. Adelantar, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, la evaluación de la queja por olores conforme a la Resolución No. 1541 de 2013, el protocolo adoptado mediante

Resolución No. 2087 de 2014 y la NTC 6012-1. Si la queja resulta válida, requerir a COLVEMIN COMPANY S.A.S. la formulación e implementación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos —PRIO—, con diagnóstico de fuentes, buenas prácticas, mejores técnicas disponibles, metas, indicadores, plan de contingencia y cronograma

- 10.2.12. Requerir el diagnóstico técnico de las fuentes generadoras de olores y emisiones, determinando caudal, composición, concentración y eficiencia de control requerida. Con base en los resultados, la empresa deberá presentar la alternativa seleccionada, acompañada de diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y cronograma de implementación.
- 10.2.13. Implementar de manera inmediata medidas temporales de reducción de olores, incluyendo cierre de recipientes, orden y limpieza, reducción del tiempo de permanencia de materiales húmedos, cobertura de pilas, control de pH cuando corresponda, mantenimiento de drenables y confinamiento provisional de fuentes.
- 10.2.14. Realizar monitoreo de material particulado en las condiciones representativas de operación y controlar la suspensión mediante manejo de vías, velocidad de vehículos, limpieza, humectación técnicamente controlada o estabilización de superficies.
- 10.2.15. Instalar o acreditar información meteorológica representativa del área, incluyendo dirección y velocidad del viento, precipitación y temperatura, para apoyar la evaluación de olores y emisiones.
- 10.2.16. Requerir la presentación de un informe técnico y una estrategia general de economía circular y sostenibilidad aplicable a la operación, incluyendo balances de masa, agua, energía y reactivos; indicadores de eficiencia; aprovechamiento y valorización de materiales; recirculación de aguas; reducción de residuos, emisiones y vertimientos; metas, responsables y cronograma.
- 10.2.17. Presentación e implementación de un Plan de Gestión y Relacionamento Socioambiental con las comunidades del área de influencia, que incluya identificación de actores, mecanismo de recepción y respuesta a quejas, bitácora de olores y eventos ambientales, socialización de los monitoreos, protocolo de comunicación de contingencias, reuniones periódicas con la Alcaldía y la comunidad, responsables, indicadores y evidencias de cumplimiento.
- 10.3. La Subdirección de Gestión Ambiental deberá realizar visita de seguimiento al vencimiento del plazo establecido, o antes cuando las circunstancias lo requieran, con el propósito de verificar el cumplimiento material del plan de trabajo, la efectividad de las medidas implementadas y la desaparición o control de las condiciones de riesgo identificadas.
- 10.4. Requerir a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur y a COLVEMIN COMPANY S.A.S. la conformación de una mesa de trabajo con participación de la comunidad del área de influencia, orientada al seguimiento de los compromisos ambientales, la atención de quejas, la socialización de resultados de monitoreo y la verificación de las medidas implementadas por la empresa.

La mesa deberá definir representantes, periodicidad de reuniones, canales de comunicación, mecanismos de recepción y respuesta a quejas, compromisos, responsables y plazos. De cada sesión deberá levantarse un acta y remitirse copia a la CSB como soporte del seguimiento ambiental, sin que esta instancia sustituya las funciones de control, vigilancia y autoridad ambiental de la Corporación.

- 10.5. Advertir a COLVEMIN COMPANY S.A.S. que, una vez vencidos los plazos establecidos, la CSB verificará documentalmente y mediante visita técnica el cumplimiento del Plan de Trabajo para la Adecuación y Cumplimiento Ambiental.

Cuando se compruebe el incumplimiento total o parcial de las obligaciones, la persistencia de condiciones que puedan generar daño o peligro para el ambiente, los recursos naturales o la salud humana, o la ejecución de actividades contrariando los términos de la licencia ambiental, se recomendará la imposición de medida preventiva de suspensión parcial o total, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la naturaleza, gravedad y localización de los hechos verificados.

La medida podrá recaer sobre la recepción de nuevos relaves, patios de acopio, molienda, flotación, almacenamiento y dosificación de reactivos, filtros prensa, manejo de aguas, disposición en relaveras o sobre la totalidad de la operación cuando no resulte técnicamente posible aislar la fuente generadora del riesgo.

- 10.6. Remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la CSB cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones impuestas, con el fin de que evalúe la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que puedan investigarse incumplimientos anteriores, autónomos y debidamente acreditados, dado que la ejecución posterior de acciones correctivas no extingue automáticamente la eventual responsabilidad por conductas previamente realizadas.

- 10.7. Remitir copia del presente concepto y del acto administrativo que se derive a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur, Procuraduría Ambiental y Agraria, Secretaría de Salud Departamental/Municipal y demás entidades competentes, considerando la existencia de quejas comunitarias por olores ofensivos y posibles molestias sanitarias. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- *Naturaleza Jurídica.* Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - *Funciones.* Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)"

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

"(...) Artículo 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

Que, del análisis integral de los antecedentes administrativos, de la evaluación técnica practicada y de los elementos probatorios que obran en el expediente, esta Autoridad Ambiental concluye que, si bien durante la visita de inspección ocular se identificaron condiciones que podrían representar un riesgo potencial para los recursos naturales renovables, el medio ambiente y la salud humana, las mismas no constituyen, en el estado actual de la actuación administrativa, un fundamento técnico y jurídico suficiente que permita adoptar la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades desarrolladas por la planta de beneficio.

No obstante, los hallazgos evidenciados revelan la necesidad de fortalecer las actuaciones de evaluación, control y seguimiento ambiental, así como de exigir al titular del instrumento ambiental el cumplimiento inmediato de las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental, la implementación de las medidas de manejo ambiental, la ejecución de las adecuaciones técnicas requeridas y la presentación de la información y soportes documentales necesarios para verificar el adecuado desempeño ambiental del proyecto.

En ese sentido, esta Corporación considera jurídicamente procedente mantener el seguimiento permanente al proyecto y requerir el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del titular, sin perjuicio de que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993 y por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, pueda adoptar en cualquier momento las medidas preventivas o iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente, cuando de las actuaciones técnicas posteriores se

establezca la existencia de un riesgo grave o inminente, una afectación efectiva al ambiente o el incumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas.

En consecuencia, por las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, esta Autoridad Ambiental estima procedente continuar con las actuaciones administrativas de control y seguimiento, impartir los requerimientos técnicos a que haya lugar y advertir al titular que el incumplimiento de las obligaciones ambientales o la persistencia de las condiciones de riesgo evidenciadas podrá dar lugar a la imposición de medidas preventivas, al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental y a la adopción de las demás decisiones administrativas previstas en la legislación ambiental vigente, garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y motivación de los actos administrativos.

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger en todas sus partes el Concepto Técnico 381, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar atendida la queja ambiental presentada por la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur, a través de la Secretaría de Ambiente, Minería y Agropecuario, por generación de olores ofensivos provenientes de las actividades desarrolladas por la empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S, donde se evidenciaron condiciones de riesgo potenciales relacionadas con el manejo de materiales, aguas de contacto, reactivos, relaveras y emisiones fugitivas en la planta de beneficio de minerales de COLVEMIN COMPANY S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la sociedad COLVEMIN COMPANY S.A.S., identificada con NIT 901.560.529-4, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos ambientales, dentro de los términos que se establecen a continuación:

- ❖ Requerir a COLVEMIN COMPANY S.A.S. que continúe desarrollando exclusivamente las actividades autorizadas en su Licencia Ambiental Global, bajo estrictas condiciones de manejo, control, seguimiento y cumplimiento ambiental, sin que dicha continuidad implique convalidación de los hechos observados ni pronunciamiento favorable respecto del cumplimiento de las obligaciones objeto de verificación.
- ❖ Presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, un Plan de Trabajo para la Adecuación y Cumplimiento Ambiental. Las medidas provisionales deberán ejecutarse de manera inmediata y las acciones correctivas prioritarias dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario.

El plan deberá desarrollar y ejecutar, como mínimo, las siguientes actividades: Actividades específicas por cada hallazgo; Responsable técnico y administrativo; Presupuesto asignado; Fecha de inicio y terminación; Diseños, memorias y especificaciones técnicas; Indicadores de avance y cumplimiento; Registro fotográfico y georreferenciado; Resultados de laboratorio y monitoreo; Cronograma de ejecución; Medidas temporales mientras se ejecutan las obras definitivas; requerimientos mínimos.

Las obras que, por su complejidad, requieran diseños, estudios o tiempos superiores deberán quedar incorporadas en el plan mediante fases, presupuesto, responsables y cronograma técnicamente sustentado, sujeto a evaluación y aprobación de la CSB. El plan no podrá modificar, sustituir ni ampliar los plazos previamente establecidos en la licencia ambiental.

- ❖ Presentar en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la trazabilidad completa de los relaves recibidos desde el inicio de actividades, indicando: Mina o explotación de origen; Titular o explotador autorizado; Instrumento ambiental del tercero; Soporte minero y comercial; Fecha de recepción; Placa del vehículo; Registro de pesaje; Cantidad ingresada; Identificación del lote; Caracterización fisicoquímica; Cantidad procesada; Concentrado obtenido; Residuo generado; Ubicación y destino final del residuo.
- ❖ Abstenerse de recibir materiales de terceros que no cuenten con origen legal, instrumento ambiental aplicable, trazabilidad y caracterización suficiente.
- ❖ Presentar ante esta Corporación en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo la caracterización fisicoquímica y mineralógica por lote de los materiales recibidos, procesados y dispuestos, mediante laboratorios acreditados por el IDEAM para

los parámetros correspondientes a: pH y humedad; Sulfuros y sulfatos; Cianuro libre, WAD y total, cuando aplique; Mercurio, arsénico, cadmio, plomo, cobre, zinc, hierro; Potencial de generación de drenaje ácido; Conductividad; Pruebas de lixiviación; TCLP.

- ❖ Acreditar ante esta Corporación en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo la impermeabilización de los patios mediante planos, memorias, especificaciones, registros de construcción y pruebas de integridad. Cuando no se demuestre su suficiencia, deberán adecuarse mediante una solución técnica resistente al tránsito de maquinaria y compatible con los materiales manejados.
- ❖ Diseñar e implementar un sistema hidráulico integral que incluya: Levantamiento topográfico; Identificación de pendientes y rutas de escurrimiento; Separación de aguas lluvias limpias y aguas de contacto; Canales perimetrales revestidos; Cunetas y estructuras de disipación; Trampas de sólidos y sedimentadores; Recolección y tratamiento de lixiviados; Pozas o tanques de contingencia; Control de reboses; Identificación del punto final de vertimiento.
- ❖ Efectuar pruebas de trazadores, aforos y monitoreos para determinar el recorrido y destino de las aguas de proceso, aguas de contacto, lixiviados y excedentes.
- ❖ Presentar ante esta Corporación en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo las memorias, planos y soportes técnicos de las relaveras, incluyendo: Capacidad total y disponible; Vida útil; Borde libre; Diseño geotécnico; Factores de seguridad; Integridad de geomembranas; Drenaje y recolección de lixiviados; Control de aguas lluvias; Plan de inspección y mantenimiento; Plan de contingencia; Cierre progresivo y manejo de celdas inactivas.
- ❖ Presentar ante esta Corporación en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo el inventario actualizado de reactivos, con nombre comercial, sustancia, número CAS, concentración, consumo, área de utilización, ficha técnica y hoja de datos de seguridad.
- ❖ Adecuar las áreas de sustancias químicas y residuos peligrosos con cubierta, impermeabilización, contención secundaria, ventilación, segregación por compatibilidad, rotulado, señalización, control de acceso y elementos para atención de emergencias.
- ❖ Limpiar, contener, retirar y gestionar los materiales afectados por derrames, dejando registro fotográfico georreferenciado y certificados de entrega a gestor autorizado.
- ❖ Radicar ante esta Corporación en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo el diagnóstico técnico de las fuentes generadoras de olores y emisiones, determinando caudal, composición, concentración y eficiencia de control requerida. Con base en los resultados, la empresa deberá presentar la alternativa seleccionada, acompañada de diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y cronograma de implementación.
- ❖ Implementar de manera inmediata medidas temporales de reducción de olores, incluyendo cierre de recipientes, orden y limpieza, reducción del tiempo de permanencia de materiales húmedos, cobertura de pilas, control de pH cuando corresponda, mantenimiento de drenables y confinamiento provisional de fuentes.
- ❖ Realizar monitoreo de material particulado en las condiciones representativas de operación y controlar la suspensión mediante manejo de vías, velocidad de vehículos, limpieza, humectación técnicamente controlada o estabilización de superficies.
- ❖ Instalar o acreditar ante esta Corporación en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo la información meteorológica representativa del área, incluyendo dirección y velocidad del viento, precipitación y temperatura, para apoyar la evaluación de olores y emisiones.
- ❖ Requerir el diagnóstico técnico de las fuentes generadoras de olores y emisiones, determinando caudal, composición, concentración y eficiencia de control requerida. Con base en los resultados, la empresa deberá presentar la alternativa seleccionada, acompañada de diseños, planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas y cronograma de implementación.
- ❖ Requerir la presentación de un informe técnico y una estrategia general de economía circular y sostenibilidad aplicable a la operación, incluyendo balances de masa, agua, energía y reactivos;

indicadores de eficiencia; aprovechamiento y valorización de materiales; recirculación de aguas; reducción de residuos, emisiones y vertimientos; metas, responsables y cronograma.

- ❖ Requerir la presentación e implementación de un Plan de Gestión y Relacionamento Socio Ambiental con las comunidades del área de influencia, que incluya identificación de actores, mecanismo de recepción y respuesta a quejas, bitácora de olores y eventos ambientales, socialización de los monitoreos, protocolo de comunicación de contingencias, reuniones periódicas con la Alcaldía y la comunidad, responsables, indicadores y evidencias de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que, en el marco de sus competencias, adelante la evaluación técnica de la queja ambiental relacionada con la presunta generación de olores ofensivos, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución 1541 de 2013, el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014, la NTC 6012-1 y las demás disposiciones técnicas y ambientales que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur y a COLVEMIN COMPANY S.A.S. la conformación de una mesa de trabajo con participación de la comunidad del área de influencia, orientada al seguimiento de los compromisos ambientales, la atención de quejas, la socialización de resultados de monitoreo y la verificación de las medidas implementadas por la empresa.

PARÁGRAFO: La mesa deberá definir representantes, periodicidad de reuniones, canales de comunicación, mecanismos de recepción y respuesta a quejas, compromisos, responsables y plazos. De cada sesión deberá levantarse un acta y remitir copia a la CSB como soporte del seguimiento ambiental, sin que esta instancia sustituya las funciones de control, vigilancia y autoridad ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulados en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

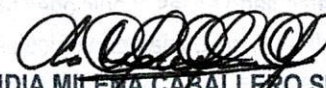
ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa del Sur y a la Empresa COLVEMIN COMPANY S.A.S.

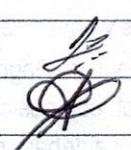
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Secretaría de Salud Municipal de Santa Rosa del Sur, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
 Directora General CSB

Atributo	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyecto	L.M.A	Asesor Jurídico CSB	
Revisó	Andrea Carolina Castilla	Secretaría General CSB	
Conceptualizo	Alfonzo Lopez	Ingeniero, Contratista CSB	
Reviso CT	Jenny Escudero Gomez	Subdirectora de Gestión Ambiental	
Exp		2026-126	